

- b) Estructurar un marco que favorezca el desarrollo de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas, productoras agrícolas y asociaciones o figuras asociativas de productoras lideradas y compuestas por mujeres que potencie su autonomía económica.
- c) Fortalecer la articulación y coordinación interinstitucional, que permitan potenciar el impacto de los programas y acciones orientados a acompañar el desarrollo de la autonomía económica de las mujeres.
- d) Integrar en el actual modelo de atención a las PYMES y Emprendedores, la orientación especializada de acompañamiento a emprendimientos y empresas lideradas por mujeres mediante la articulación, coordinación y participación Interinstitucional.
- e) Fortalecer la implementación de instrumentos financieros que respondan a las características y condiciones de los emprendimientos de mujeres, para que mediante los recursos disponibles en el INAMU y el Sistema de Banca para el Desarrollo, entre otros, se promueva la gestación, consolidación y crecimiento de iniciativas empresariales lideradas por mujeres.
- f) Estructurar y fortalecer las alianzas público-privadas con un enfoque hacia la autonomía económica de las mujeres, que permita entre otros aspectos impulsar procesos de encadenamientos productivos, fortalecer cadenas de valor con empresas lideradas por mujeres, potenciar la asociatividad empresarial, entre otros.
- g) Implementar un sistema de evaluación y seguimiento para el mejoramiento continuo de los programas de apoyo.

Artículo 3°—Cada institución u organización participante de la Red, nombrará un representante propietario y un suplente, quien será responsable de promover la coordinación a lo interno de su institución u organización y con los demás miembros de la Red, los programas y acciones que en cumplimiento de su quehacer institucional le corresponda desarrollar vinculadas a mejorar la inclusión económica de la mujer.

Artículo 4°—La adhesión a la Red, por parte de cada institución u organización, se hará a través de la Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME). Dirección que tendrá a su cargo la coordinación de la Red.

Artículo 5°—Serán miembros permanentes de la Red los funcionarios designados por los máximos jefes de las siguientes instituciones: Ministerios de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de la Condición de la Mujer (MCM), de Agricultura y Ganadería (MAG), de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y de Trabajo y Seguridad Social; así como Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), y la Creapyme del Parque de la Libertad.

Artículo 6°—Los miembros de la Red se reunirán ordinariamente al menos una vez cada tres meses. Cuando fuere necesario, el Coordinador o ante la solicitud por escrito de al menos cinco de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias con al menos una semana de anticipación. Lo relativo al funcionamiento del órgano colegiado se aplicará el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—La Ministra de la Condición de la Mujer, María Isabel Chamorro Santamaría.—La Ministra de Agricultura y Ganadería a. í., Tania López Lee.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, José Alejandro Cruz Molina.—1 vez.—O. C. N° 21074.—Solicitud N° 32380.—C-96230.—(D38210-IN2014014998).

N° 38217-S-MAG-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE SALUD,  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2) acápite b. de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 02 de mayo de 1978; 1, 2, 3, 8, 10, 196 y 199 de la Ley N° 5395 “Ley General de Salud” del 30 de octubre de 1973; 1, 2 inciso b) de la Ley N° 5412 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” del 8 de noviembre de 1973; Ley N° 7739 “Código de la Niñez y la Adolescencia” del 6 de enero de 1998.

*Considerando:*

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) son la primera causa de morbi-mortalidad en Costa Rica.

3°—Que existe evidencia científica de que el bajo consumo de frutas y vegetales es uno de los factores de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) que representa un fuerte gasto en el presupuesto del sector salud.

4°—Que el porcentaje del consumo nacional de frutas y vegetales es menor a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud para contribuir efectivamente con la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y gozar de una mejor calidad de vida.

5°—Que en el marco de la Estrategia Mundial de Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de la Organización Mundial de la Salud-2004, Costa Rica asumió el compromiso de aumentar el consumo diario de frutas y vegetales en la población.

6°—Que el 16 de octubre de cada año, se celebra el Día Mundial de la Alimentación, proclamado en el año 1979 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que tiene como finalidad concientizar a los pueblos del mundo sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza.

7°—Que es fundamental articular las acciones del sector público con las del sector privado con el fin de garantizar la consecución de los objetivos y metas que se propongan alcanzar los programas y proyectos dirigidos a aumentar el consumo nacional de frutas y vegetales.

8°—Que el aumento del consumo de frutas y vegetales debe figurar como un componente estratégico de las políticas nacionales, regionales y locales de alimentación, nutrición, producción y seguridad alimentaria.

9°—Que es necesario definir una estructura que oriente, integre, organice y coordine las acciones de las instituciones y entidades públicas y privadas que se ocupan de elevar la calidad de vida de la población en aspectos de alimentación y nutrición, en especial en aquellos que se encuentran estrechamente vinculados con los componentes de la cadena agroalimentaria que intervienen en la disponibilidad, acceso, consumo, utilización biológica de bienes indispensables para lograr el fin propuesto.

10°—Que debe estimularse la producción nacional de frutas y vegetales en cantidad y calidad suficientes para satisfacer ampliamente las necesidades de su consumo local y la demanda local e internacional.

11°—Que a efecto de que se estimule una cultura de alimentación saludable en los centros educativos, deben estar disponibles alimentos en los servicios de alimentación que conduzcan a la práctica de hábitos alimentarios saludables en la población estudiantil.

12°—Que es indispensable brindar información, educación y comunicación a la población sobre la importancia del consumir diariamente frutas y vegetales. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL  
DE LAS FRUTAS Y VEGETALES

Artículo 1°—Créase el “Día Nacional de las Frutas y Vegetales”, cuya celebración se llevará a cabo el día viernes de la semana en que se celebra el Día Mundial de la Alimentación; cuyo fin es incrementar el consumo diario de frutas y vegetales para promover la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Artículo 2°—Objetivo general: El presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo, concientizar a la población sobre la importancia de las frutas y vegetales como alimento indispensable en su dieta diaria.

Artículo 3°—Objetivos específicos:

- a) Coordinar acciones entre sectores e instituciones relacionadas con la producción, mercadeo, distribución, venta, acceso y consumo de frutas y vegetales.
- b) Contribuir con los procesos de educación que fomenten hábitos alimentarios saludables en la población.
- c) Informar y comunicar a diferentes grupos de población de la necesidad de aumentar el consumo de frutas y vegetales para una alimentación saludable y para contribuir a reducir el riesgo de ciertas enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT).

Artículo 4°—El Comité Intersectorial de la Red Nacional 5 al Día Costa Rica, será el encargado de coordinar las acciones para las celebraciones del “Día Nacional de las Frutas y Vegetales” con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud, Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería y Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—Solicitud N° 2739.—O. C. N° 21319.—C-60930.—(D38217 - IN2014013920).

N° 38218-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; artículo 27.1 Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de Administración Pública”; artículos 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; y artículo 2 inciso a.4) Decreto Ejecutivo N° 34510-S del 04 de abril del 2008 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”.

*Considerando:*

1°—Que por disposición de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 34510-S, “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, en el artículo 2 inciso a.4) se define como eje transversal de todas las acciones en salud, la Promoción de la Salud.

3°—Que tradicionalmente los programas en salud han priorizado la prevención de las enfermedades, la curación y la rehabilitación, dejando de lado la promoción de la salud.

4°—Que los costos económicos son mayores en prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la persona, que en promoción de la salud.

5°—Que Costa Rica ha firmado diferentes cartas en materia de Promoción de la Salud iniciando con la Carta de Ottawa y subsiguientes.

6°—Que la promoción de la salud es, según la Carta de Ottawa: “La promoción de la salud consiste en proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente.

7°—Que la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana. Se trata por tanto de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales así como las aptitudes físicas. Por consiguiente, dado que el concepto de salud como bienestar trasciende la idea de formas de vida sanas, la promoción de la salud no concierne exclusivamente al sector sanitario”.

8°—Que la Promoción de la Salud como estrategia clave en el proceso de construcción social, actúa sobre los determinantes de la salud, los cuales son a su vez prerequisites para alcanzar ese estado de bienestar.

9°—Que los prerequisites de la Salud: la paz, la educación, la vivienda, alimentación, un trabajo digno y justamente remunerado, un ecosistema sano y ecológicamente equilibrado, la justicia social e igualdad de oportunidades y la equidad, al no ser éstos de responsabilidad exclusiva del Sector Salud se hace necesaria la acción coordinada con los otros actores del Estado, para que la Promoción de la Salud sea eje transversal en el accionar integrado de este. **Por tanto;**

DECRETAN:

CRÉASE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional de Promoción de la Salud, en adelante “La Comisión”.

Artículo 2°—**Del objetivo.** “La Comisión” es un órgano asesor y coordinador interinstitucional e intersectorial, constituida con el fin de integrar esfuerzos, recursos y metas para asegurar la equidad, la disminución de brechas sociales, el respeto a los derechos y la participación social, mediante el desarrollo coordinado de acciones de promoción de la salud, como eje transversal de las políticas de Estado, para intervenir sobre los determinantes de la salud en procura del bienestar de la población.

Artículo 3°—**Conformación.** “La Comisión” estará conformada por una persona representante titular y otra suplente de las siguientes instituciones y dependencias:

1. Ministerio de Salud. Dirección Nacional de Promoción de la Salud, quien la coordinará.
2. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
3. Ministerio de Educación Pública.
4. Ministerio de Ambiente y Energía.
5. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
6. Ministerio de Cultura y Juventud.
7. Ministerio de Bienestar Social y Familia.
8. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
9. Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
10. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
11. Instituto Nacional de Seguros (INS)
12. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)
13. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)
14. Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)

Artículo 4°—**Adscripción.** “La Comisión” estará adscrita al Despacho Ministerial de Salud.

Artículo 5°—**Funciones.** “La Comisión” tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración, implementación y seguimiento de la Política Nacional de Promoción de la Salud, con el involucramiento de todos los sectores y actores involucrados.
- b) Asegurar que en cada institución pública se tomen las medidas necesarias para la implementación, el fortalecimiento y el seguimiento de acciones de Promoción de la Salud dentro de la planificación estratégica, acordes con la Política Nacional de Promoción de la Salud.
- c) Procurar que las acciones de Promoción de la Salud efectuadas por las instituciones públicas tomen en cuenta la participación comunitaria con actores sociales clave y la población en general.
- d) Promover la coordinación efectiva de las acciones entre instituciones públicas, cuando estas se han de efectuar en localidades o con poblaciones meta en común.
- e) Definir los mecanismos de fortalecimiento en las instituciones públicas para la intervención sobre determinantes protectores de la Salud de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Promoción de la Salud.
- f) Generar las acciones necesarias de abogacía por la salud necesarias para asegurar la implementación efectiva de la Política Nacional de Promoción de la Salud.
- g) Sensibilizar a los representantes políticos y gubernamentales acerca de la conceptualización de Promoción de la Salud y la Política Nacional de Promoción de la Salud.